

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 22 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00131; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00131 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido por por María Yolanda Benito Triana contra los herederos determinados e indeterminados de Horacio Humberto Nieto Rojas Q.E.P.D. y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de Fecha siete de junio de 2023, notificado en estado electrónico de fecha 8 de junio de 2023, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se informó su incorporación en debida forma el poder con las correcciones pertinentes, sin embargo, revisado el archivo no se adjuntó.

Así mismo, se le solicitó al apoderado dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, excluyendo de la parte pasiva al señor Humberto Nieto Rojas Q.E.P.D como quiera que no podría comparecer al juicio al fallecer, sin embargo, hizo caso omiso a lo requerido y nuevamente en la identificación de la parte pasiva en el acápite introductorio de la demanda incluye al causante como demandado.

A su turno, no subsanó lo requerido en los hechos N° 35, 36, 47, 48, 52, 54, 55, 65, 69, 70, 73, 86, 87 pues si bien relata situaciones fácticas en cada uno de ellos, también lo es que incurre nuevamente en realizar valoraciones probatorias adjuntando imágenes de WhatsApp.

Con fundamento en lo anterior, se rechazará la demanda la no haberse subsanado en debida forma, como se precisó y se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código

General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1424de546a332a1b9ade4afdf1d1142b23264369a67f6c45862e9f5d9834d**

Documento generado en 30/06/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>